



## **PROGRAMA DE POSGRADO EN ENFERMERÍA**

### **Resolución N° 1/2024**

Proporciona, en el Programa de Posgrado en Enfermería, la acumulación de becas de Maestría, Doctorado y Posdoctorado otorgadas por la Coordinación para el Perfeccionamiento de la Educación Superior (CAPES) y la Fundación Ceará de Apoyo al Desarrollo Científico y Tecnológico (FUNCAP) en el país, con actividad remunerada u otros ingresos.

La Coordinadora del Programa de Posgrado en Enfermería (PPGENF), en el uso de sus atribuciones legales y estatutarias, considerando:

- los términos de la Ordenanza CAPES n.º 133, de 10 de julio de 2023, que regula la acumulación de becas de maestría, doctorado y posdoctorado otorgadas por la CAPES, en el país, con actividad remunerada u otros ingresos;
- las disposiciones de la INSTRUCCIÓN NORMATIVA AD REFERÉNDUM 01/CPPG/CEPE, del 20 de septiembre de 2023 de la Universidad Federal de Ceará;
- lo establecido en la Instrucción Normativa 06/2023, de 5 de diciembre de 2023, del FUNCAP, por la cual se establecen los criterios, requisitos, documentación y lineamientos necesarios para el otorgamiento, implementación, seguimiento y evaluación del PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA – MODALIDAD: MAESTRÍA Y DOCTORADO a través del Sistema de Concesión de Cuotas.

#### **RESUELVE:**

Proporcionar las directrices para la implementación inicial y acumulación de becas de maestría, doctorado y posdoctorado otorgadas por la CAPES y la FUNCAP, en el país, con actividades remuneradas u otros ingresos en el ámbito de la Universidad Federal de Ceará (UFC).

### **I - LA IMPLEMENTACIÓN INICIAL DE LAS BECAS**

**Artículo 1.** Las becas deberán tener distribución prioritaria a estudiantes de posgrado y posdoctorados sin relación laboral, con dedicación exclusiva a estudios de posgrado, o a quienes tengan relación laboral, siempre y cuando se encuentren oficialmente liberados de actividades profesionales y sin remuneración.

**Artículo 2.** Se debe priorizar a los estudiantes de posgrado y posdoctorado que se hayan beneficiado, al ingreso, de Políticas de Acción Afirmativa y/o en condiciones de vulnerabilidad social.

**Artículo 3.** Si se cumplen los criterios de prioridad descritos en el artículo 2, la distribución de las becas se ajustará a los criterios de clasificación del estudiante en el proceso de selección de Máster y Doctorado.

**Artículo 4.** La acumulación de becas debe considerarse solo después de que se haya completado la distribución de becas a los estudiantes e investigadores enumerados en los artículos 1, 2 y 3.

**Parágrafo único.** El estudiante seleccionado por PPGENF para recibir una beca de Maestría o Doctorado de FUNCAP no podrá acumular la beca a que se refiere esta Resolución con otra beca, de esta u otra Institución, salvo en el caso de autorización previa y expresa de FUNCAP.

## II - ACUMULACIÓN DE BECAS

**Artículo 5.** Se debe considerar la acumulación con otras actividades o becas, cuando existan becas disponibles, remanentes o no implementadas.

**Artículo 6.** La implementación debe seguir, en este orden, los siguientes criterios de prioridad:

6.1 Estudiante que, al ser admitido, se haya beneficiado de Políticas de Acción Afirmativa, debidamente reguladas en el aviso de selección del PPGENF;

6.2 Estudiante en un mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica o en un menor grado de condición socioeconómica;

6.3 Profesional que labora en la administración pública municipal, estatal o federal;

6.4 Docente u otro profesional de la educación básica que esté vinculado a la red de educación pública municipal, estatal o federal;

6.5 Profesionales que trabajan en el servicio privado, siempre que las actividades realizadas estén correlacionadas con la temática de la investigación desarrollada en el programa de posgrado;

6.6 Profesional con los ingresos mensuales más bajos entre los candidatos a becarios;

6.7 Profesional que tiene una carga de trabajo más corta;

6.8 Otros criterios previamente definidos por el Área de Evaluación de la CAPES y del FUNCAP o estrictamente adoptados por el PPGENF, cuando estén debidamente deliberados, por medio de una ordenanza/resolución interna aprobada en reunión del Colegio.

## III – RECOMENDACIONES FINALES

**Artículo 7.** Corresponde al Comité de Becas y a la Coordinación del PPGENF aplicar y cumplir las determinaciones establecidas en la presente Resolución.

**Artículo 8.** Esta Resolución entra en vigor en esta fecha y entra en plena vigencia para todos los estudiantes del Programa de Posgrado en Enfermería de la Universidad Federal de Ceará.

Fortaleza, 22 de abril de 2024.